



Expediente: **056070642653**
Radicado: **RE-01195-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/04/2024** Hora: **11:02:46** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Por medio de la Resolución RE-04289-2023 de 3 de octubre de 2023, la Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento de árboles aislados, al Jorge Alonso Peláez Calderón identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.042, en calidad de autorizado de los también propietarios, los señores María Lorenza Peláez Calderón identificada con cédula de ciudadanía número 43.078.056, María Isabel Peláez Calderón identificada con cédula de ciudadanía número 21.404.310, Marta Cecilia Peláez Calderón identificada con cédula de ciudadanía número 21.404.308, Pedro Alberto Peláez Calderón identificado con cédula de ciudadanía número 71.575.803; en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 79618, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

2.-Que mediante el radicado CE-19102-2023 de 23 de noviembre de 2023, los interesados, allegan certificado de compensación por el mecanismo de PSA, No 2023-0087 del 22 de noviembre de 2023

3• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la **Resolución RE- 04289-2023 DE 3 de octubre** generándose el Informe Técnico **IT-02009-2024 de 15 de abril**, en el cual se observó concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

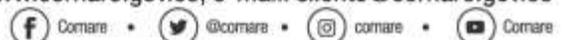
En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

RE-04289-2023 de 3 de octubre de 2023

En el Artículo primero de dicha Resolución, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, de sesenta y un (61) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), que se encontraban localizados en el predio identificado



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



con folio de matrícula No. 017- 79618, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia. En el párrafo tercero del mismo artículo, se informa que el aprovechamiento tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, constados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo, no se autoriza nueve (9) individuos (Tabla 1.) el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, debido a que parte de los árboles se encuentran ubicados en Zonas de Restauración de la RFPN Río Nare; donde NO se permiten este tipo de actividades de intervención, y otra parte presentan inconsistencias en la ubicación geográfica de los mismos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Identificación	Cantidad	Ubicación
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	20, 21, 26, 35, 36, 37, 61	7	Zona de restauración RFPN
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	47, 48	2	Fuera del predio
Total				9	

Tabla 1. Relación de individuos que se no fueron autorizados.

Adicionalmente en el artículo tercero, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 183 árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, con una vigencia de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 3.935.598 equivalentes a la siembra de los 183 árboles nativos, su mantenimiento y conservación. Con una vigencia de dos (2) meses, después de terminado el aprovechamiento.

Para dar cumplimiento a la compensación ambiental, los interesados allegan a la Corporación, mediante el radicado CE-19102-2023 de 23 de noviembre de 2023, el certificado No 2023-0087 con fecha del 22 de noviembre de 2023, compensación a través del mecanismo de pago por servicios ambientales, emitido por la Corporación Masbosques, por un valor de \$ 4.407.870.

Finalmente e artículo cuarto, se requiere al usuario para que realice las actividades para el manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales ..

En relación a la visita de campo realizada

El día 10 de abril se realiza visita de control y seguimiento al predio con FMI No 017-79618, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro – Antioquia, en compañía de los señores Jorge Peláez y María Lorenza Peláez, propietarios y la funcionaria Yolanda Henao Ríos, por parte de Cornare, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la RE-04289-2023 de 2 de octubre de 2023, en dicha visita se pudo identificar lo siguiente:

- Se realizó el recorrido por el predio y se identifica que los árboles que no se autorizaron (identificado con los números 20, 21, 26, 35, 36, 37, 61) siguen en pie, (Imagen 1.).
- En relación al manejo de los residuos vegetales producto de la tala, se observa en campo que fueron apilados en un lugar específico del predio, para su descomposición y posterior reincorporación al suelo como materia orgánica. (Imagen 2.)



Imagen 1. Individuos no autorizados, que siguen en pie.



Imagen 2. Disposición de los residuos vegetales en el predio..

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04289-2023 de 3 de octubre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados de 61 individuos, con una vigencia de cuatro (4) meses.	Octubre de 2023	X			En visita de campo realizada el 10 de abril del presente año se verifica la tala de los individuos autorizados.
Art 2. , No se autoriza nueve (9) individuos (Tabla 1.) el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, debido a que parte de los árboles se encuentran ubicados en Zonas de Restauración de la RFPN Río Nare; donde NO se permiten este tipo de actividades de intervención, y otra parte presentan inconsistencias en la ubicación geográfica de los mismos.	Octubre de 2023	X			En visita de campo realizada el 10 de abril del presente año se verifica que los individuos no autorizados se encuentran en pie.
Art 3. Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 183 árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, con una vigencia de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 3.935.598 equivalentes a la siembra de los 183 árboles nativos, su mantenimiento y conservación. Con una vigencia de dos (2) meses, después de terminado el aprovechamiento.	22 de Noviembre de 2023.	X			Mediante el radicado CE-19102-2023 de 23 de noviembre de 2023, los interesados allegan el certificado de compensación por PSA No 2023-0087.
Art 4. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del	Octubre 2023	X			En visita de campo realizada el 10 de abril del presente año se verifica que los residuos fueron apilados en un lugar del predio, para su descomposición y posterior reincorporación al suelo como materia orgánica.

lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

No de requerimientos a cumplir: 4 cumplidas de 4

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- El señor Jorge Alonso Peláez Calderón identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.042, en calidad de autorizado de los también propietarios, los señores María Lorenza Peláez Calderón identificada con cédula de ciudadanía número 43.078.056, María Isabel Peláez Calderón identificada con cédula de ciudadanía número 21.404.310, Marta Cecilia Peláez Calderón identificada con cédula de ciudadanía número 21.404.308, Pedro Alberto Peláez Calderón identificado con cédula de ciudadanía número 71.575.803, realizó el aprovechamiento de los 61 individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 79618, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, autorizados mediante la Resolución RE-04289-2023 de 3 de octubre de 2023, así como la compensación mediante el mecanismo de Pago por Servicios Ambientales, no realizó el aprovechamiento de los nueve árboles que no fueron autorizados y realizó la correcta disposición de los Residuos vegetales producto de la tala.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-02009-2024 del 15 de Abril**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la **Resolución RE- 04289-2023 DE 3 de octubre** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056070642653**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-04289-2023 de 3 de octubre de 2023 a el El señor Jorge Alonso Peláez Calderón identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.042, en calidad de autorizado de los también propietarios, los señores María Lorenza Peláez Calderón identificada con cédula de ciudadanía número 43.078.056, María Isabel Peláez Calderón identificada con cédula de ciudadanía número 21.404.310, Marta Cecilia Peláez Calderón identificada con cédula de ciudadanía número 21.404.308, Pedro Alberto Peláez Calderón identificado con cédula de ciudadanía número 71.575.803, ya que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas

Paragrafo ACOGER La Información en relación a la certificación de la compensación ambiental, presentada por El señor Jorge Alonso Peláez Calderón identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.042, en calidad de autorizado de los también propietarios, los señores María Lorenza Peláez Calderón identificada con cédula de ciudadanía número 43.078.056, María Isabel Peláez Calderón identificada con cédula de ciudadanía número 21.404.310, Marta Cecilia Peláez Calderón identificada con cédula de ciudadanía número 21.404.308, Pedro Alberto Peláez Calderón identificado con cédula de ciudadanía número 71.575.803, allegada mediante el radicado CE-19102-2023 de 23 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070642653** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO CUARTO : NOTIFICAR a los señores , en calidad de autorizado de los también propietarios, los señores María Lorenza Peláez Calderón identificada con cédula de ciudadanía número 43.078.056, María Isabel Peláez Calderón identificada con cédula de ciudadanía número 21.404.310, Marta Cecilia Peláez Calderón identificada con cédula de ciudadanía número 21.404.308, Pedro Alberto Peláez Calderón identificado con cédula de ciudadanía número 71.575.803, el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S., con Nit 900.429.807-4, representada legalmente por el señor Andrés Loaiza Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.659, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: N° **056070642653**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Yolanda Henao
Fecha 15/04/2024.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

